IESUS, MARIA, IOSEPH.

APPENDIX, Y RESPVESTA A LA SEGVNDA ALEGACION DE EL DOTOR IVAN BAPTISTA GOMEZ.

Por el mui Ilustre Señor D. Fray Yñigo Royo, Abad de S. Vitorian.



EN mi primera alegacion pretendi prouar, que està insaculada la persona con la Dignidad; porque estàn insaculados los Obispos, Priores, y Abades; y porque los Actos de Corte la llaman Bolsa de Prelados; Prelado extracto, y personas extractas: Que la delegacion hecha à vn Obispo, se entiende hecha a la persona cō la Dignidad complexiuè: Que la extraccion es verdadera eleccion de la persona extracta: Que es Diputado el Prelado extracto desde el dia que sortea: Que la intima, se ha de hazer a los Diputados

de Zaragoça, en los dos dias despues de la extraccion, para que acepten, ò renuncien: Que el Padre Prior de Santa Engracia tiene en esta Ciudad su domicilio.

Dize el papel contrario en la pagina segunda, que la Dignidad in abstracto es la insaculada, sin averse respeto alguno a la persona, sino para el exercicio. Fundase, en que para la adquisicion, y conseruacion del derecho de estar insaculada, sortear, y ser admitida, no se requiere exercicio alguno, ni acto de Persona; y que no es necessaria su existencia para que sea habil la Dignidad, *Monet. de commut. vlt. volunt. cap.* 8. *num.* 238.

RESPVESTA.

EL priuilegio de la insaculacion, no està concedido à la Dignidad a solas; sino a la persona con la Dignidad complexiue: Para aueriguar esta proposicion atiendanse las palabras de *Moneta de commutat. vltim. volunt. cap.* 8. *num.* 239. ibi: *An priuilegium adhæreat personæ, vel rei; vt hoc dignoscatur, quatuor expectãda esse modum, seu qualitatem personæ cui sit gratia; rationem, seu causam quæ mouet ad concessionem; verba priuilegij, ac tandem rem circa quam versatur priuilegium.*

Circa modum, seu qualitatem. El Priuilegio se cõcedio a los Prelados del Reyno; no a los Oispados: aquellos denotan persona en la Dignidad, *Archid. in cap. si Grat. de rescript. in* 6. *nu.* 2. ibi: *Quando loquitur de Romano Pontifice, vel Episcopo intelligitur de persona.* Y mas abaxo: *Quod licet habens Papatum, Episcopatũ, sit corruptibilis, tamen Papatus, Episcopatus, Imperium, & Dignitas semper sunt, Mantua in cap. quon. Abb. de offi. & potest. Iud. del. num.* 15. *Moneta vbi supr. cap.* 8. *num.* 121.

As-

Assimismo consta de los Actos de Córte, pues los llaman Prelados extractos, y absolutamente nuestros Fueros, tomaron a los Prelados por las personas constituydas en las Dignidades. Prueuase del Fuero de *Subsidijs*, en el *vers. Empero, col. penult.* ibi: *Quanto a los Prelados, a los quales por razon de su Pontifical Dignidad queremos deferir.* En que està embeuido el modo, y qualidad de la persona.

Vlterius. La materia sugeta, dize, Dignidad en concreto: Porque el priuilegio de la imbursacion se concedio a los Obispos, Priores, y Abades, y a los demas Prelados. El modo, y calidad de los Obispos, Abades, &c. consiste, en que tengan la Dignidad: Luego se ha de dezir, que este priuilegio es cõplexiuo de la persona con la Dignidad: qualitas enim circa quam versatur priuilegium omnino attendi debet, *Ab. in cap. aduers. nu. 17. de immunit. Eccles. Anch. in cap. priuileg. quæst. 1. de regul. iur. in 6. Suarez lib. 8. de legi. cap. 3. num. 13.*

Circa rationẽ seu causam. La causa impulsiua q̃ mouiò a nuestros Aragoneses, para que todos los Prelados estuuiessen imbursados, y tuuiessen habilidad a la suerte, fue la noble presuncion, de todos los sugetos, vestidos con estas Dignidades, que serian personas aptas, è idoneas para el regimiento deste patrimonio: y no solo se mirò al lustre, y autoridad de las Dignidades, sino a la mayor conueniencia deste cuerpo politico. Y asi parece llano que este priuilegio no se puede dezir meramente personal, nì meramente real: no personal, porque no mouiò a su concesion lo personal solo: no lo real, porque la causa motiua no fue la Dignidad solamente, de que se infiere que este priuilegio es mixto a la Dignidad con la persona, y a la persona con la Dignidad complexiue; atiendase a *Mo-*

ne-

*neta c.8.num.245.*ibi: *Ex causa cuius intuitu datur priuilegium. Nam si hæc sit persona ipsa, seu conditio per se adhærens illi, censetur priuilegium personale: si verò sit Dignitas vel res alia seu causa, quæ cum persona non cohæreat, priuilegium est reale*: cita a *Barb. a Suarez*, *y à Menochio.*

Circa verba priuilegij. Las palabras del priuilegio de la imbursacion son claras: porque estàn en el teruelo, los Obispos, los Abades, los Priores; no los Obispados, Abadias, y Prioratos.

Res circa quam versatur priuilegium: Esta es en los Diputados el gouierno de las Generalidades, jurisdicion que tienen, para cuyo exercicio se imbursaron, y son extractos. *Acto de Cort, tit. Del oficio de Diputados, fol.85.*ibi: *Por Fueros, y Actos de Corte està estatuydo, que en cada vn año sean extractos ocho Diputados, dos de cada Brazo, para que rijan, y exerciten los dichos oficios*: En que no puede negarse se contemplò la industria de las personas, assi de los Prelados, como de los demas. De forma, que este priuilegio no puede dezirse real tantum. Prueuase eficazmente. Aquel es Priuilegio real, que se concede alicui rei, muneri vel conditioni distinctæ à persona, quale est priuilegium Episcopatus, Cardinalatus, immunitas Templi, seruitus prædio inhærens, *Suarez de leg. l.8.c.3. nu.3. Moneta. vbi sup. num.238.*

Sed sic est, q̃ lo q̃ se mirô en la imbursaciõ, y extracciõ de los ocho Diputados, fue la industria del gouernar, y regir, ibi *Para que rigan, y exerciten*: Luego se mirô aliquid non distintum à persona, sed aliquid competens personæ, *Pulchre Moneta c.8.num.253 & 269.* ibi: *Item si determinata sit, neque exigat industriam personæ, erit priuilegium reale; alias si res circa quam versatur priuile-*

gium in determinata sit, & requirat personæ industriam, erit personale. De forma que esta imbursacion, y extraccion tiene naturaleza de priuilegio real, y personal. Real *quia propter Dignitatem est res quædam perpetua, per continuam quandam successionem, & adhæsionem Prælatorum, Monet. c. 8. num. 238.* porque siempre se juzga el mismo Prelado. Personal respecto del sugeto, calificado con la Dignidad, cuya industria para que gouierne es necessaria en la concession de esse priuilegio, como aliquid non distintum sed competens personæ.

Persuade esta doctrina *Decio in cap. quon. Abb. de offi. & pot. Iud. del. num. 41.* ibi: *Hæc materia est proportionabilis, Personæ, & Dignitati, Moneta vbi sup. cap. 8. nu. 245.* ibi: *Idem contingit proportionabiliter in priuilegio, quia sæpe cum persona iungitur res, vel Dignitas, aut similis causa, l. iur. gent. 7. §. pacto de pact.* ibi: *Vtrum autem in rem, an in personam factum est, non minus ex verbis, quam ex mente contrahentium, stimandum est.* Prueua lo mismo *Suarez de leg. l. 8. cap. 3. num. 7.* El mismo *vbi sup. cap. 4. num. 3.* ibi: *Comprahenditur sub illa voce non tantum priuilegium Personale, sed etiam reale.* El mismo *cap. 4. num. 8.* ibi: *Priuilegium remuneratiuum non habere tantũ quod sit personale, sed vt etiam sit reale.* El mismo *l. 8. cap. 4. nu. 2.* ibi: *Quia gratia potest fieri personæ, & rei: & in tali casu omnes fatentur, & personale, & reale esse.*

Otros muchos priuilegios ay en el drecho, q̃ son personales, y mixtos, pero se dizen reales, porque nunca faltan sugetos, *Moneta cap. 8. num. 244.* Sea el exemplo en el beneficio de la restitucion, que es vn priuilegio mixto, porque està concedido a las personas, y a las causas. El beneficio del Velleyano, que compete a la muger fideiussora, *Barb. in l. quia tale, nu. 49. ff. soluto matrimo. cum alijs*

alle-

allegatis à Pichard. lib. 4. institut. tit. 14. in §. exceptiones 4. nu. 14. l. haredes, C. ad S.C. Velleianum, Antonius Gomez, lib. 2. variar. cap. 14. num. 6.

Sin ser inconueniente, que siendo, personal parece auia de fenecer con la persona: Porque muchos priuilegios, por la qualidad de las personas a quienes se concedẽ, passan a los sucessores, *Moneta vbi supr. cap. 8. num.* 246. ibi: *Nisi ex qualitate persona colligatur, personale priuilegiũ transire ad posteros, Socin. senior cons. 84. num.* 9. *lib.* 3.

Y vltimamente, Señor Ilustrissimo, no se puede dezir, ni conocer si el priuilegio es real, ò personal *tantum*, por el nombre proprio, ò appelatiuo, de que se vsa, sino quando de la sugeta materia, no se puede aueriguar la voluntad de los priuilegiantes: Oygase a Sanchez *lib.* 8. *disp.* 27. *num.* 3. ibi: *Sed hanc considerationem esse vltimum remedium quando ex subiecta materia, vel ex alijs verbis in priuilegio contentis, deduci nequit: quare prius sunt alia verba, & subiecta materia perpendenda.* En nuestro caso estàn insaculados, y son extractos los Prelados; la sugeta materia es, para q̃ sean Procuradores Generales del Reyno, para que gouiernen, y rijan, y las palabras son claras: con que no parece puede dexar de confessarse, que este priuilegio es real, y personal juntamente, y que no puede adquirir el drecho de la suerte, y el ser Diputado la Dignidad a solas, sino la persona con la Dignidad cõplexiue.

Y quando lo dicho no procediera en terminos de derecho, y aun dado caso, que no estuuiera la persona insaculada con la Dignidad (salua pace) recibe engaño, en quanto dize, que no es menester persona verdadera antes del exercicio: porque el aceptar, ò renunciar à la intima, y el ser Diputado, son actos que piden persona fisica.

La sequela que saca, que muerta la persona vacaria el

Te-

Teruelo, como sucede a los Capitulares, no es inconueniente: porque si los dexan alli, es por no insacularlos cada vez que mueren, no porque no vacan los Teruelos, y porque todas las personas generice, que ocuparen aquellas Dignidades, tienen Teruelos sin poder los Diputados alterarlos: y es cierto, que està vacante el Teruelo respecto del Prelado que muriò, *Castro in l. quod princ. de leg. 2. num. 2.* ibi: *Dignitas per mortem non extinguitur, sed dicitur vacare, Archid. in d. cap. si grat. de rescript. in 6. nu. 2.* ibi: *Quando persona Prælati desinit esse, Dignitas dicitur vacare, Mantica in cap. quon. Abb. de offic. & potesta. Iud. deleg. num. 14.* Si muere el Obispo, la Dignidad està vacante: luego si muere el Prelado insaculado, el Teruelo ha de estar vacante.

En el fol. 3. admite el papel contrario, que es lo mismo Prior, que Priorato; Obispo que Obispado, y Abad, que Abadiado, dize, q̃ no se ha de mirar a la corteza de las palabras, sino al comun vso de hablar de los textos, y Doctores, que dizen, que este nombre Prior, comprehende a la Dignidad solamente, cita *el cap. quon. Abb. de offic. & potestate Iudic. deleg. Sanchez lib. 8. disp. 27. num. 1. Moneta cap. 8. num. 141.* y que no se diria bien, està insaculado el Obispado, Priorato, y Abadiado.

RESPVESTA.

DIstinta cosa es abstracto, y concreto; y que el Priorato sea el abstracto, y el Prior el cõcreto; a màs de lo q̃ dixe en el primer papel, y he dicho en este, lease a *Iasson in l. in suis 11. num. 22. de liber. & post.* propone que cosa es Conde, Prior, Obispo, &c. ibi: *Ille dicitur Comes, qui est inuestitus de commitatu alicuius loci, vel Castri.* Luego

aquel

aquel se ha de dezir Obispo, que està vestido con el Obispado de alguna Ciudad.

En ninguna Prouincia se atiende mas a la certeza de las palabras, que en nuestro Reyno, *Blancas en sus Comentarios fol. 133.* y a ninguna cosa se deue atender mas: porque son ellas las que manifiestan el animo, è intenciõ, *l. labeo. §. idem Tubero de supel. leg.* ibi: *Celsus ex Tuberonis sententia dixit, nomina esse vt demonstrent voluntatẽ dicentis. Aristo. cap. 2. Perier.* ibi: *Voces esse signa eorum quæ sunt in anima passionum notæ: Casiod. l. 3. Nullum est maius mentis nostræ testimonium quam qualitas inspecta verborum. Ciceron in l. de leg. dicebat. Orationem esse mentis interpretem.* Y si las Dignidades estuuieran insaculadas sin los sugetos, lo proprissimo era estar escrito en el redolino, el Obispado de Huesca, de Tarazona, &c.

El *cap. quon. Abb.* prueua mi intento. Sanchez no dize Archiepiscopo Granatensi, sino *Archiepiscopatui*, y quando dixera *Archiepiscopo* no embarazara: Porque se deue entender la delegacion hecha a la Dignidad con la persona complexiue.

Moneta en el lugar citado dize, que ay delegacion real, y personal: la personal es, *quæ fit Petro, qui moritur*: la real, *quæ fit Dignitati, quæ non moritũr quia est vna, & eadem in successore, cap. si grati. de rescr.* Admito estas doctrinas; pero lo cierto es, que las delegaciones, y comissiones embiadas a los Prelados, se entienden dirigidas a las personas constituidas en las Prelacias.

Pondera a *Sanchez l. 8. disp. 27. nu. 3.* refiere, que dize que aunque se nombren la Dignidad, y persona por su propio nombre, que si la materia sugeta denota perpetuidad, y solo se contempla la Dignidad, la comission es perpetua, y real.

Lo

Lo que admite Sanchez, es, que si el Papa haze vna delegacion a vn Prelado, contemplando mas a la persona que a la Dignidad, y se exprime su propio nombre, que la delegacion es personal; porq̃ no contemplô a la Dignidad, sino a la persona; aunque en esto no ay punto cierto, como enseña marauillosamente *Suarez lib. 8. de leg. cap. 3. num. 12. & 13.* Pero lo regular es, que si la delegacion se haze *nomine Dignitatis*; passa a los sucessores, *id est*, a las Personas que ocuparen aquellas Prelacias; de forma, que las delegaciones se dizen reales; porque passan a los sucessores; pero siempre se entienden complexiuas, mirando los sugetos que ocuparen aquellas Dignidades, sean quiẽ fueren. Prueualo esto *Sanchez vbi supra num. 28.* ibi: *Nã quando delegatio est realis, nec requiritur, nec sufficit tempore impetrationis rescripti adesse Dignitatem, cum enim Dignitatem ipsam sequatur, nec persona speciali comissa sit.* Aqui: *Sufficit quando præsentatur rescriptum Personã in ea esse Dignitate, quippe eadem Dignitas erat quamuis in alia persona existens tempore impetrationis.*

Dize el papel contrario, que ay delegacion real, y personal, y mixta; cita à *SueLues 3. tom. cons. 7. num. 3. & 4.* Que el priuilegio se concedio a la Dignidad, que es perpetua: que la Persona no fue conocida de la Corte General: que no se contemplô a la industria: y assi que fue la Dignidad insaculada à solas.

RESPVESTA.

ABraço las delegaciones que refiere: Pero se ha de aduertir, que la delegacion hecha al Obispo, se dize real, como he dicho, porque passa al sucessor; pero ella es verdaderamente complexiua de la persona con la Dignidad.

dad. Explicòlo gallardamente *Mantua in dict. c. quon. Abb. de of. & potest. Iud. del. num.* 15. ibi: *Licet alicui existenti in Dignitate sit facta commissio per aliquã demonstrationem, neque possit intelligi, nisi de vno, & licet eodem tempore non comprehendat nisi vnum, propter demonstrationem, successiue tamen comprehendit plures: Puta quia dicam Episcopus Patauinus cognoscat, namque non minus futurus designatur quam præsens, ex quo infertur ad propositum, quod delegatio facta alicui existenti in Dignitate, per aliquam demonstrationem etiam quæ, non possit, nisi in ipso verificari eo mortuo transit in successorem.* Y concluye con vnas palabras que liquidamente prueuan toda la doctrina referida, ibi: *Delegatio est quid quod respicere potest personam, & existentis, & successoris.*

La delegacion es vn acto que mira la Dignidad con la persona existente, y la de los sucessores: Luego la delegacion es complexiua de la Dignidad, y la persona. Lo mismo tienen la imbursacion, y extraccion de los Prelados, en que se mirô a las personas existentes en las Dignidades, y a los sucessores; luego la imbursacion, y extraccion de los Prelados es complexiua de Dignidad, y persona. Con que no se puede dezir que el priuilegio de la imbursacion, y extraccion fue priuilegio concedido vnicamente a la Dignidad a solas, sino tambien a las personas constituydas en las Prelacias. Sin que pueda ser de encuentro, que las personas no eran conocidas por la Corte General: porque juzgaron nuestros Aragoneses, y con razon, que todos los que llegasen a estas Dignidades seriã dignos de este priuilegio.

Al Acto de Corte, *Extraccion de Diputados*, dize, que la intima se ha de hazer a la persona; pero que de aì no se sigue que fue extracta la persona con la Dignidad.

RES-

RESPVESTA.

EL Acto de Corte manda con forma precisa, que se aya de hazer la intima personalmente dentro de dos dias a los Diputados que fueren extractos de Zaragoça, para que acepten, ò renuncien: A la Dignidad a solas, no se puede hazer la intima, como incapaz de animo, y voluntad, *l. si prædio 15. de in diem addictione*: Luego se ha de hazer la intima a la persona constituyda en la Dignidad. Y aunque quando no le hallan personalmente los Porteros, precediendo inuestigacion, se haze la intima en las casas de su domicilio: esso es quando està ausente, pero no quando està vacante la Dignidad: *Nam quod lex non dicit, nec nos dicere debemus.* Ni le puede sufragar la requesta del Procurador de Santa Engracia, porque se le reseruaron los derechos, si algunos tenia: y parece (salua pace) que la Dignidad a solas no puede tener ninguno, porque està insaculada la Dignidad con la persona complexiue, como tengo prouado.

A los Actos de Corte: *Comission de llaues*, y al Acto de Corte, *tit: Que en caso de ausencia*, responde, que aunque llaman los Actos de Corte persona a la Dignidad q̃ sortea, no es porqne sortea la persona, sino porque sorteando la Dignidad *fictè*, *&* *representatiuè*, se entiende auer sorteado la Persona, que la representa. Y que la llaman persona a la Dignidad los Fueros, quando tratan de actos que pertenecen al exercicio.

RESPVESTA.

LA ingenuidad de nuestros Fueros no admiten estas ficticias representaciones, que refiere el Aduogado contra-

trario:ſino que realmente quieren los Actos de Corte, que ſe entreguen las llaues a los Prelados extractos, y a las perſonas extractas, ſin poderſe admitir, el que ſe llamen perſonas para el exercicio; y que no lo ſean en el acto de la extraccion: porque a los miſmos Prelados les llaman perſonas extractas antes del exercicio nueſtros Fueros.

El Fuero *E porque. Forus inquiſitionis*, lo refiero en mi papel, como quiere: dize que es deciſsiuo para la pretenſion de ſu parte: remitome a lo que dixe en mi papel, y añado en eſte; que ſi quando eſtà auſente, ò enfermo quiere que ſe paſſe à extraccion de otro Prelado el Fuero, parece ſe colige con claridad del miſmo, que ſi eſtuuiere vacante la Dignidad, no ſolo ha de querer lo proprio, ſino que parece preciſo el auerlo de hazer; pues mejor ſe puede dezir, que puede venir a jurar, el auſente, ô enfermo, que aquel que no eſtà in rerum natura.

Paſſa adelante el Fuero, y dize, que ſi fuere muerto el contenido en el Redolino, ſe paſſe a extraccion de otro. Lo miſmo es el auer muerto, que el eſtar vacante; ſi es muerto el Prelado, ſe ha de paſſar a extraccion de otro. Luego ſi eſtà vacante la Dignidad, ſe deue paſſar a extraccion de otro, porque ſicuti morte dicitur vacuũ ſic ſimiliter renuntiatione. Eſte Fuero, Señor Iluſtriſſimo, parece perſuade eſtà inſaculada la Dignidad con la perſona, y q̃ el priuilegio de la imburſacion es cõplexiuo: ſuplico a V. S. I. ſe lea, y ſe hallarà, que en mas de ſeis partes dize, las diez y ſiete perſonas extractas: no digo que es deciſiuo a fauor de mi parte, como dize la contraria, ſino que eſperando ſaber, que es lo q̃ ſe ha de decidir con la reſolució q̃ V. S. I. tomare, repreſento eſte motiuo, *ita vt veſtræ ſapientiæ, definienda relinquam, quã vt quidquam ſtatuam ſuper hoc arbitratu meo, Famiano Strada lib. 1. Proluſ. 2.*

Al

Al Acto de Corte: *Admiſsion de Teruelo al Prior de Santa Engracia*, reſponde, que en el primer caſo comprehende la Dignidad, y en el ſegũdo a la perſona calificada. Reſpondo lo miſmo que dixe en la primera alegacion; bueluolo a repetir. A quien ſe dà el Teruelo, ſe le quita aun el podèr pretènder voto en Cortes: Luego ſino eſtuuiera expreſſamente prohibido, pudiera pretenderlo el q̃ tiene el Teruelo, porque le tiene como Prelado: La Dignidad in abſtracto nunca pudo per ſe pretenderle: Luego no es la que tiene, el Teruelo: y aſsi dirigiendoſe la prohibĩcion, a quien ſe concediò la inſaculacion, deue eſtar la perſona que fuere Prior, comprehendida en entrambas partes.

El lugar de *Baldo en el conſ.* 121. *num.* 7. *lib.* 3. parece muy de el caſo, porque la imburſacion, y extraccion, es vn mixto de la Dignidad con la perſona.

A algunos Actos de Corte, y a diuerſos motiuos que traigo en mi alegacion, no reſponde, ni ſe ha replicado coſa alguna en contrario, no sè ſi por parecer ſin fundamento, y caſo de ſer *oratorium tacere*, como dixo Plinio, V.S.I. lo mandarà cenſurar.

La diferencia que ay entre el *cap. ſtatutum de reſcrip. in* 6 con el *cap. quoniam Abbas*, es bien ſabida, pero ſi ſe mira a *Veroio*, ſe hallarà, que habla en el *num.* 87. en delegaciones hechas a Obiſpos, y Canonigos, y no reſponde; ni a Bartulo en la *ley* 8. *§. hæc verba de vulg. num.* 5. ni a Alexandro, ni a otros, y aſsi ſuplìco ſe vean, que ſon del intento: Digo eſto, porque es licito vſar de eſcudo contra quien vibra la eſpada. *San Geronimo in Apologia aduerſus Ruffinum, Lipſius de calumnia*. Y que ſea meneſter para el valor del reſcripto, que aya perſona en la Dignidad. Veaſe a *Decio in cap. quoniam Abbas num.* 40. *à Mantua*

in d.cap con muchos *num.15.per totum*, a *Ciarlino lib.1. controuerſ.cap.46.num.4.Sanchez lib.8.diſp.27.num.28. Moneta vbi ſupra cap.8.num.121.* ibi: *Textus autem in d.cap.quoniam Abbas reſpectu eiuſdem potentiæ delegandi loquitur de Dignitate in concreto.*

A los abſurdos reſpõde, que a mas de la habilidad que tiene la Dignidad para ſortear, ſe requiere tambien que ſea habil la perſona para el exercicio, y el eſtrangero no lo es, porque lo prohibe el Fuero, y que ni el Economo, ni el Adminiſtrador, ni el Capitulo, no pueden ſeruir el oficio de Diputado por la Dignidad.

Eſtos parece auian de poder ſer Diputados, ſegun la doctrina del Advogado contrario, pues la perſona, que ſirue, no es la que ſorteò, ſino *fictè, & repreſentatiue*: luego repreſentando el Economo el Capitulo, y Adminiſtrador la Dignidad, *fictè, & repreſentatiue*, como admite, parece infalible auian de poder ſer Diputados.

A los *Actos de Corte de las perſonas inhabiles, y que los menores de edad, y al Fuero de perſonis, quæ ad officia*, reſponde el papel contrario, que eſtàn hablando en caſos eſpeciales, y que la Dignidad a ſolas es habil.

Reſpondeſe, que la Dignidad in abſtracto, no es la inſaculada, ni puede ſer habil, para ſer Diputado.

A los exemplares de San Bernardo, reſpondo lo miſmo, que dixe en la otra alegacion.

Dize el Aduogado contrario al *Acto de Corte. Extraccion de Diputados*, que no ſe puede entender de la Bolſa de Prelados, ſino por ficcion, y repreſentacion; porque Pedro, que es el Prelado, y Diputado, no es el eſcrito en la cedula, ſino el nombre de la Dignidad.

Reſpondeſe, que en eſte nombre Prior (que dize ſer el de la Dignidad) aunque no eſtà inuiſcerada la perſona de

Pe-

Pedro; pero està comprehendida persona; sea esta, ô aquella: de forma, que Pedro, Iuan, ò Francisco, constituydo en aquella Dignidad, es real, y verdaderamente, constituydo en el nombre de Prior insaculado.

A la instancia, que hize de el Acto de Corte, *De los que estàn insaculados, y mudaràn de condicion*, en quanto esforzè, que està insaculada la Dignidad con la Persona, cõ el exemplo de el mismo Acto de Corte, que si à vn Capitular se dio vna Prelacia, no responde.

Al lugar de *Portoles* dize; que al Obispo de Albarracin se le espero, sin tener bulas, ni possession, y que està à su fauor, pues es lo mismo, que si estuuiera vacante.

Suplico se vea, y se hallarà, que tenia las bulas, si bien no auia tomado possession: las palabras de Portoles son estas: *In quare, cum casus Episcopi Albarracinensis euenisset, plerique Iurisperiti à Diputatis Consulti, maturo habito consilio concluserunt ipsum Episcopum ad Præfatũ officium admitti posse, etiam antequam possessionem sui Episcopatus, adeptus fuisset, quia solus titulus absque installatione, nec possessionis adeptione, sufficit vt Prælatus, omnes actus ad Prælaturam pertinentes exercere posit*: Sin titulo no puede exercer ningun acto perteneciente a Prelatura, el nombrado para Prelado: luego si podia exercer tenia titulo, y consiguientemente las bulas: *Fœlix Ennodius, controuer. 7. Lucidior sane doctrina ex aduersis. Tertullianus de anima, cap. 2. quia ex emulis testimonium nonnumquam est necessarium, si non emulis prosit. Chrisostomus tom. 3. in Titum: maximè reuincimus quoties accusatores, constituimus propria dicta.* A mas, que no es lo mismo que estar vacante, pues auia ya Persona nombrada para la Dignidad.

A la *ley 26. de stipulat. seruor.* responde con la naturaleza del vsufructo.

No

No es baſtante reſpueſta eſta; porque el priuilegio de la imburſacion es mixto: y la extraccion requiere perſona, como auemos prouado: Y la razon porque el vſufructo legado al eſclauo hereditario vale, es porque no cede *ſtatim*, que es al tiempo, que requiere perſona, *ſed ab adita hæreditate*, quando ya ay heredero: *& media tempora non nocent*: Mireſe aora ſi el derecho de ſer Diputado cede el dia de la extraccion al extracto: entiendo que no ſe puede negar, y eſte texto ſolamente ſe ha introducido, para prouar, que derecho, que requiere perſona, no puede recaer en vna coſa fingida; no porque el ſer Diputado ſolo ſea vſufructo.

Dize, que a la Ciudad, y al Municipio antiguamente ſe le podia legar: ninguna coſa ſe le podia, *Vlp. in fragmẽtis tit. 22. Plinio lib. 5. Epiſtola ad Caluiſium*: haſta que el Senado C. Aproniano diſpuſo, que ſe le pudiera dexar por teſtamẽto, y adquirir lo que ſe le dexaua, *Pich. cum pluribus, in §. & vnum inſtit. de hær. inſtit. ex n. 7. vſque ad* 14.

Pondera el lugar de Decio, y dize que es en terminos.

Ya reſpondì en la alegacion paſſada, a lo que traxo del miſmo Autor: lo que trae aora no parece conduce: porque eſtà hablando, no en Dignidad, ſino en vn particular, q̃ tenia la habilidad al tiempo de la jura, ſi bien al tiempo de la imburſacion, y extraccion no tenia capacidad; y en eſtos terminos eſtà reprouado expreſſamẽte por los Fueros, y Actos de Corte: conſta del *Fuero, de perſonis, quæ ad officia*: y Acto de Corte, *Vacacion de oficio de Diputados*.

Pondera el exemplar del Abad de la O, reſpondo, que yà auia perſona el dia 3. de Mayo. Dizelo el motiuo, ibi: *Ex eo reijcitur firma D. Gaſparis Colomer, Abbatis de la O, quoniam cum die 3. Maij, anni 1615. extractus fuerit*

Ab-

Abbas Monasterij de la O, ad officium Diputati ex bursa Prælatorum Regni, eoque tempore iam electus fuerit à Potẽtissimo Dño nostro Rege, in Abbatẽ dicti Monasterij.

Al lugar de *Ciarlino lib.1.controuers.cap.46.* responde que no conduce. Muy de el caso parecẽ sus palabras, que son estas, ibi: *Non tamen facit ad rem, quia Mutinæ vacauat Sedes, & verba Breuis debent intelligi de Episcopi viciniore extante, non futuro, quia prædicatum oportet conuenire subiecto.* Y mas abaxo: *Non entis nullæ sunt qualitates; non enim qualitas vicinitatis potest stare sine existentia subiecti.*

A las instancias que hago en mi papel no satisface, cõ dezir, que la extraccion no es elecciõ, sino suerte; porque si repara, lo mismo es suerte, que eleccion. Prueuase del Fuero *E porque, Forus Inquisit.* en el *vers. A las quales,* ibi: *La dita eleccion, si quiere extraccion.* De iure, *Castro in l.licet antiquis num.3. C.de testam.* ibi: *Electio autem est cum extrahitur de bursa. Philippe Franco in cap.perpetue de elect.in 6.nu.3.* ibi: *Si postea fuit de saculo stractus ante publicationem electionis, Tiraq.de iure primogen. q. 17.opin.1.num.56.* ibi: *Sorte eum elegisse.* Y si la imbursacion me admite que es elecciõ, que dirà que es la extraccion, sino vna execucion de la prudente eleccion, *Dõ Lorenço Matheo de regim.Vrb.cap.4.§.9.* ibi: *Extracto vero per sortem, est veluti executio, & quasi consummatio præcedentis ratæ electionis.*

A la *ley quidam referunt 14. de iure codicil.* respondo, que aunque la Dignidad sea capaz de adquirir, *ea quæ in iure consistunt*, no es capaz del ser Diputado, y el extracto Prelado lo es desde el instante que sortea: a mas que la imbursacion, y extraccion, es vn acto complexiuo de la persona con la Dignidad, y estando esta vacãte, no ay persona a quien se pueda adquirir.

Al Acto de Corte, *Extraecion de Contadores*, no parece ſatisface ſu reſpueſta: y ſuplico ſe lea mi primero papel.

Al ſilogiſmo que hize, reſponde diſtinguiendo; la pena ſe pone al Prelado extracto, eſto es a la Dignidad que ſorteò lo niega. Se pone a la perſona calificada que la repreſenta lo concede: Luego fue extracta la Dignidad con la perſona, dize que no ſe ſigue: A la conſequencia primera de mi ſilogiſmo, que es: luego la pena ſe puſo a la Dignidad con la perſona en concreto, auia de aplicar la diſtincion, ò conceder, ò negar. Eſta la concede, y la ſegunda conſequencia; della, y de las premiſas ſe ſigue. Y ſino formo eſte ſilogiſmo de nueuo. El extracto es à quien ſe da la pena, la pena per te ſe dà a la perſona con la Dignidad: luego el extracto es la perſona con la Dignidad. V. S. I. juzgarà ſi ſe ſigue.

Al caſo del Señor Don Fernando de Aragon, que fue tres años Diputado: reſpondo lo miſmo que dixe.

Los errores que tuuiere eſta alegacion los perdonarà V.S.I. por la breuedad cō que ſe ha eſcrito: *Sidonio epiſt. 13. lib. 9* ibi: *Non enim promptum eſt vnum eundēque probe facere aliquid, & raro.*

Concluyo, Señor, diziendo, que las diſputas deuen ſeruir a la verdad, hallada ceſſan. La verdad parece, que eſtà inſaculada la Dignidad con la perſona. En fomento de eſto ſe han eſcrito quatro alegaciones. Yà veo que canſamos a V.S.I. con tantos papeles, y que ſe introducen reſpueſtas de reſpueſtas, y avrèmos de proſeguir continuando las inſtancias: pero la ſentencia impone ſilencio. Eſta ſuplican ambas partes, y la mia, que ſea fauorable, *prout iueis eſſe videtur*. S.G.S.C. en Zaragoça, y Deziembre, 1. de 1657.

Emanuel Contamina I.D.

Emanuel Fernad I.D.
Michael Claramonte.